

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a D. Alfredo Coronel Cubría, General de división, y a D. Valeriano Villanueva Rodríguez.—Página 1010.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva D. Alfonso Carrillo y Sánchez de Tovar, General de brigada en situación de primera reserva.—Página 1010.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Fábrica de Pólvoras de Murcia se contrate, sin las formalidades de subasta, con la Casa Wasag, de Berlín, la implantación de la fabricación de nitroglicerina y pólvora de nitroglicerina sin disolvente.—Páginas 1010 y 1011.

Otro ídem la celebración de un concurso al objeto de arrendar un local con destino al Material de Campaña del Parque de Intendencia de Valencia.—Página 1011.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto suprimiendo el Servicio Epidemiológico Central.—Página 1011.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Rufino de León Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos.—Página 1011.

Otros ídem id. id. a D. Avelino García y Perona, D. Manuel Mesa y Secano, D. Vicente Díez de Tejada y Rodríguez y D. Diego Medina y Ogallar, Jefes de Negociado y de Administración del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1011 y 1012.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Secretario de Gobierno de la Au-

diencia de Cáceres a D. Joaquín Garde López, actual Secretario de la Audiencia de Guadalajara.—Página 1012.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1012.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para que los reclutas del actual reemplazo y los procedentes de anteriores agregados al mismo, a quienes no les haya correspondido formar parte del cupo de filas de África, puedan ingresar en Hacienda el importe del primer plazo de su cuota militar y obtener los beneficios de reducción del servicio en filas.—Página 1012.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña Matilde Abel Martín, Auxiliara administrativa de la riqueza rústica.—Página 1012.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aceptando a D. Eduardo Gallego Ramos la dimisión del cargo de Profesor de Ingeniería Sanitaria de la Escuela Nacional de Sanidad.—Páginas 1012 y 1013.

Otra aprobando los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último, y disponiendo se reclamen las dietas y plusas que correspondan percibir al personal que los haya desempeñado.—Página 1013.

Otra disponiendo sea agregado lo que se inserta al párrafo primero y artículo 7.º del Reglamento orgánico vigente del personal del Cuerpo de Correos.—Página 1013.

Otra estimando la reclamación que en la vía gubernativa, previa a la judi-

cial, ha formulado D. Francisco de P. Bofill, sobre abono de cantidad en concepto de daños y perjuicios sufridos al desalojar el local que ocupaba su comercio en la Vía Layetana, número 43, de la ciudad de Barcelona, para instalar en él la Jefatura Superior de Policía.—Páginas 1013 y 1014.

Otra nombrando Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida a D. Enrique Bucardó Navarro.—Página 1014.

Otra ídem Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid y destino en Medina del Campo a D. Abelardo Hernández Melián.—Página 1014.

Otra ídem id. id. en la provincia de Valencia a D. Joaquín Cajal Prerolas, excedente del mismo empleo.—Página 1014.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que por el Instructor encargado de las investigaciones en la Sección de Liceos se obtengan copias de los Tribunales nombrados para oposiciones a las demás Cátedras de Institutos.—Páginas 1014 y 1015.

Otra nombrando Profesor de Religión del Instituto nacional femenino de Segunda enseñanza "Infanta María Cristina", de Barcelona, a D. Joaquín Masdexerart y Castellá, Doctor en Sagrada Teología.—Página 1015.

Otra resolviendo las reclamaciones referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales por el sexto turno.—Páginas 1015 a 1017.

Otra declarando que por virtud del artículo 98 del Estatuto de 13 de Mayo de 1923, aplicable al servicio de que se trata, se considere que las Maestras que se mencionan, renunciaron a sus nombramientos con pérdida de todos sus derechos, y bajas, por consiguiente, en la lista; y que las Escuelas de que se trata se adjudiquen de nuevo por el sexto turno.—Página 1017.

Otra disponiendo que se desamortice la Cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte; y que dicha Cátedra se anuncie para su provisión a concurso libre.—Páginas 1017 y 1018.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición la provisión de la Cátedra de "Dibujo de Ropajes, de Estatuas y del Natural", vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 1018.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se abra una información pública y escrita, por término de dos meses, para que los interesados por cualquier causa en el Consorcio Resinero, presenten en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las solicitudes y pretensiones que conceptúen oportunas en relación con el mencionado Consorcio.—Página 1018.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1018 a 1020.

Otra declarando en suspenso la inscripción en el Registro, ramo de transportes, de la Delegación general para España de la Compañía "Assecuranz-Union-Von-1865".—Páginas 1020 y 1021.

Otra disponiendo que la jurisdicción de la Sección de Pompas Fúnebres del Comité paritario interlocal de Transportes terrestres, de Madrid, se extienda a las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalupe, Ciudad Real y Cuenca.—Páginas 1021 y 1022.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Vicente Enseñat, contra la concesión del registro de la marca 70.883.—Página 1022.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Octubre del año actual.—Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones para proveer una plaza de Oficial de tercera clase y tres de Auxiliar del Ayuntamiento de Albacete.—Página 1022.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 1022.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Bolorrita (Zaragoza), D. León Ledesma Cascán.—Página 1022.

Ídem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Vallés Pirelló, Secretario del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes (Valencia).—Página 1022.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Oficial mayor de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla.—Página 1022.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores muni-

cipales de Sanidad de la provincia de Sevilla.—Página 1022.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en el Liceo de Baeza.—Página 1023.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso la provisión de la Cátedra de "Composición", vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.—Página 1023.

Ídem al turno de oposición la provisión de la Cátedra de "Dibujo de Ropajes, de Estatuas y del Natural", vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 1023.

Real Academia Nacional de Medicina. Anunciando hallarse vacante en esta Real Academia una plaza de Académico de número.—Página 1024.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Cajal Lasala, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Huesca.—Página 1024.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo una primera prórroga de licencia por enfermedad a don Antonio Jerez y Ferrer, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección agronómica de Granada.—Página 1024.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 47 y 48.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES DECRETOS

Núm. 2.525.

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Alfredo Coronel Cubria, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.530.

En consideración a lo solicitado por el Consejero Togado D. Valeriano Villanueva Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.531.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alfonso Carrillo y Sánchez de Tovar pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.532.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por la Fábrica de Pólvoras de Murcia se con-

trate, sin las formalidades de subasta, con la Casa Wasag, de Berlin, la implantación de la fabricación de nitroglicerina y pólvora de nitroglicerina sin disolvente, por el procedimiento de cuya patente es propietaria la citada Casa; siendo cargo su importe total de 938.000 marcos oro a los fondos del presupuesto vigente y sucesivos de 1931 y 1932.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.533.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la celebración de un concurso, al objeto de arrendar un local con destino al Material de Campaña del Parque de Intendencia, de Valencia.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Servicio Epidemiológico Central, creado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1927, ha venido desarrollando la función que le fué encomendada, muy principalmente en el estudio de las características epidemiológicas de algunas provincias de España, ya que, por fortuna, no se ha presentado ocasión de tener que combatir epidemias que por su importancia requiriesen su intervención.

Movilizar el personal adscrito al Servicio para realizar dicho estudio epidemiológico ha gravado el presupuesto en forma bastante considerable, a pesar de la colaboración económica prestada por la Fundación Rockefeller, y el cesar esta valiosa colaboración supone para lo sucesivo un mayor gravamen para el presupuesto de Sanidad, en circunstancias como las actuales, que requieren un plan de franca economía.

Por otra parte, la creación de la Sección de Estadística sanitaria, dependiente de la Dirección general de Sanidad, que tan excelente labor viene realizando, restringe en gran parte la función encomendada en principio al Servicio Epidemiológico Central, y

esto, unido al convencimiento de que la gestión que le resta en la actualidad puede encomendarse a otras dependencias sanitarias, es lo que induce al Ministro que suscribe a tener el honor de someter el presente Decreto a la aprobación de V. M.

Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 2.534.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el Servicio Epidemiológico Central dependiente de la Dirección general de Sanidad, y ésta distribuirá el personal a él adscrito y adaptará los trabajos que hasta ahora le han competido entre otros organismos sanitarios de su dependencia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REALES DECRETOS

Núm. 2.535.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder en el acto de su jubilación, y como recompensa a sus servicios, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos don Rufino de León Sánchez los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.536.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Avelino García y Perona, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala técnica general del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de

Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.537.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Manuel Mesa y Secano, Jefe de Negociado de tercera clase de la escala técnica general del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.538.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Vicente Díez de Tejada y Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase de la escala técnica general del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.539.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a D. Diego Medina y Ogalzar, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 22 del actual, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 963.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado para la provisión de la plaza de Secretario de gobierno de esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de gobierno de esa Audiencia, vacante por excedencia voluntaria de D. Ramón Maycas y de Meer, que la servía, a D. Joaquín Garde López, actual Secretario de la Audiencia de Guadalajara, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno, debiendo acreditar en el término de un año su pericia en Taquigrafía.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Dis-

ciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Félix Martín González, José Zabala Petit y José Lagresa Buscato.

Prisión Central de San Fernando.—Antonio José de la Cruz Expósito.

Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Antonio Manuel Corrales.

Prisión provincial de Logroño.—Domingo Medrano Martínez.

Prisión Celular de Madrid.—Dimas Valdezate Ortiz y Cándido Borges Carpintero.

Prisión Celular de Valencia.—Acisclo Mazario Andréu.

Prisión provincial de Palencia.—Laurencio Merino Becerril.

Prisión Central de Cartagena.—Ubaldo Prieto González y Alejandro García Gallo.

Prisión provincial de Las Palmas.—José Machín Medina.

Prisión Central de Figueras.—Julián Seseña Díaz.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 311.

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas a este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para que los reclutas del actual reemplazo y los procedentes de anteriores agregados al mismo a quienes no les haya correspondido formar parte del cupo de filas de Africa, puedan ingresar en Hacienda el importe del primer plazo de su cuota militar y obtener los beneficios de reducción del servicio en filas.

Una vez concedidos estos beneficios.

solicitarán destino del Capitán general de la Región en que deseen prestar sus servicios, mediante instancia, en la que fijarán únicamente la población que elijan y el Arma en que preferentemente deseen servir, para que por dicha Autoridad se les destine a Cuerpo en las condiciones que determina el artículo 9.º de la Real orden circular de 23 de Agosto último (D. O. número 150).

Quedarán sin curso las instancias que se presenten transcurrido el plazo señalado anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 793.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Matilde Abel Martín, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecta a la Jefatura provincial de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 13 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la solicitante, sin derecho a devengar sueldo alguno, una segunda y última prórroga de un mes de la licencia que viene disfrutando; prórroga que empezará a contarse desde el día 13 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.128.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por D. Eduardo Gallego Ramos, solicitando le sea admitida la dimisión que presenta del cargo de Profesor de Ingeniería sanitaria de la Escuela Nacional de Sanidad, que a su

tisfacción de este Departamento viene desempeñando, y considerando dichas razones perfectamente fundamentadas y atendibles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acepte la dimisión presentada por D. Eduardo Gállego Ramos del cargo de Profesor de Ingeniería sanitaria de la Escuela Nacional de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.129.

Exemos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por fuerza de la Guardia civil durante el mes de Octubre último, con derecho al percibo de los devengos que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la citada relación. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Núm. 1.130.

Ilmo. Sr.: Para complimentar lo preceptuado en la base 10 de la Ley de 19 de Octubre de 1889, en relación con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 70 del Reglamento orgánico vigente del Personal del Cuerpo de Correos, de 11 de Julio de 1909, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea agregado a los mencionados párrafo y artículo lo siguiente: "Antes de elevar lo actuado a la Superioridad, para su resolución, deberá ponerse de manifiesto a los encartados para que en el plazo de quince días aleguen lo que estimen conveniente o presenten los documentos justificativos correspondientes en descargo de su responsabilidad."

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.131.

Excmo. Sr.: Vista la reclamación previa a la judicial, deducida por don Francisco de P. Bofill, sobre indemnización de daños y perjuicios y otros extremos; y

Resultando que en el escrito de 6 de Diciembre del pasado año, dirigido a este Ministerio por D. Francisco de P. Bofill, se solicita, en concepto de indemnización la cantidad de 38.000 pesetas, que, razonablemente calculada, estima procedente por los daños y perjuicios que se le han ocasionado, fundándose en que, siendo inquilino de la casa número 43 de la Vía Layetana, de Barcelona, por ocupar toda la planta baja desde hacía más de veinticinco años con el comercio al por mayor de mercería y novedades, el Gobierno civil de la provincia le participó en 11 de Abril de ese año que, adquirida la finca por el Estado para instalar la Jefatura Superior de Policía, le rogaba que dispusiera lo conveniente para que fuera desalojada en el plazo más breve posible, con arreglo a la Ley, por ser urgente por toda clase de apremios; que ante este requerimiento buscó otro local a propósito para trasladarse, aunque por doble precio de alquiler y en sitio menos adecuado, y a él se trasladó antes de expirar el término de un año que la Ley le concedía, previas las obras y trabajos necesarios para preparar el nuevo local; operación costosísima por los gastos de transporte de mercancías almacenadas, obras de habilitación del nuevo local e instalación de almacén, oficinas y mostradores, que no se amoldaban a las dimensiones de ahora, y que tampoco aprovechaban fuera del antiguo local; todo lo cual le privó de vender lo que prudencialmente tenía calculado, y le restó parte de la clientela por no ser tan céntrico el nuevo local:

Resultando que en otra instancia de 27 de Febrero último se suplicó de este Ministerio el abono de 6.336 pesetas, importe de la indemnización correspondiente a los seis meses de alquiler que le adeudaba el Estado, por haber desalojado el local antes de transcurrir el plazo de un año, conñado desde el requerimiento hecho por el Gobierno civil, y no haber retenido las llaves hasta abonarsele dicha suma.

Resultando que en la instancia de 7 de Mayo anterior se solicita que la indemnización pedida en la primera se amplie a 45.994,20 pesetas, fundándose para ello en el resultado que ofrecían los documentos acompañados ignorados a la fecha de la anterior reclamación:

Resultando que para fundamentar su derecho presenta copia de las facturas, cotejadas con sus originales, y un resumen de las mismas, habiéndose se unido después copias de la comunicación dirigida por el Gobierno civil al Sr. Bofill para que desalojara el local adquirido por el Estado, y otra acusándole recibo a su carta, 31 de Diciembre de 1929, participando a aquél que los mismos quedaban libres, y, por último, copia de las escrituras de compra a favor del Estado de 26 de Abril y 31 de Agosto de 1929:

Considerando que de los hechos antes expuestos y el examen de las tres instancias presentadas por el reclamante, completadas con los documentos unidos, resulta que las peticiones formuladas se contraen a que por el Estado se le abonen los gastos ocasionados con motivo del traslado de sus almacenes desde la Vía Layetana, 43, a la misma Vía, número 28; comprendiéndose en ella las facturas presentadas por el ebanista, electricistas, albañiles, pintores, cerrajeros, almácén de cristales, el dueño del camión que transportó los géneros y efectos, casa constructora del toldo, recibos satisfechos por el nuevo local desde el 15 de Abril en que le tomó en arrendamiento hasta el 31 de Diciembre de 1929, en que dejó el anterior a disposición del Estado, y los recibos satisfechos al Ayuntamiento por el anuncio transitorio en tela desde el 16 de Diciembre de 1929 al 16 de Abril siguiente; todo lo cual asciende a la cantidad de 45.994,20 pesetas, y además a que se le indemnice el alquiler correspondiente a los seis meses por la casa desalojada, en atención a que la puso a disposición del Gobierno civil sin esperar a utilizar el plazo de un año, que para el traslado le concedía la Ley, en garantía de lo que pudo retener la llave del local, y cuya indemnización asciende a 6.336 pesetas, pues si bien se alude a perjuicios de otra índole, motivados por el cambio de local, ventas dejadas de efectuar o efectuadas deficientemente, artículos perjudicados y otros contratiempos sufridos, ni se concretan en las peticiones hechas, ni menos se señala su cuantía, justificada en forma:

Considerando que modificada

Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, regulador de los arrendamientos de fincas urbanas, por el también Real decreto-ley de 24 de Diciembre de 1928, se estableció en el artículo 3.º, apartado A) del mismo, que no procederá la prórroga del contrato cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso, necesidad que habrá de participar al arrendatario con seis meses o un año de tiempo, según la clase de arrendamiento o destino de la finca, quien tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado, consistente en el importe del alquiler de tres o seis meses, respectivamente, garantizada con la posesión del local, en tanto no la perciba o sea puesta a su disposición:

Considerando que tratándose en el presente caso de un local destinado al ejercicio de una industria, al que el nuevo propietario se trasladó para dedicarlo al mismo fin o destino que el que abandonaba, es decir, a los servicios propios de la Jefatura Superior de Policía en Barcelona, al que prece- dió el aviso para que fuera desalojado, y que se puso a disposición de la Autoridad correspondiente dentro del año, el derecho del Sr. Bofill a percibir la indemnización no ofrece duda alguna, pero sí su cuantía, ya que se desconoce el alquiler que satisfacía por el local desalojado, cuya renta ha de constituir la base de la indemnización, y no la del nuevo local, como pretende el reclamante al acompañar la copia de los recibos satisfechos al propietario del edificio en que ha instalado su comercio:

Considerando que respecto a los demás extremos comprendidos en la relación de gastos presentada por el reclamante, no es posible seguir el mismo criterio, por no autorizar su abono el precepto antes citado, pues si bien el párrafo séptimo del apartado A del artículo 3.º autoriza al arrendatario para pedir al propietario una cantidad mayor en concepto de daños y perjuicios sufridos que la fijada en el párrafo cuarto, e impone al dueño la obligación de abonarla, si el reclamante presenta la prueba suficiente de esos daños y perjuicios, el párrafo sexto la contrae tan sólo al caso en que, puesto el local arrendado a disposición del propietario, no fuere utilizado por las personas y a los fines que éste hubiere anunciado para obtenerlo, caso completamente distinto al actual, ya que el propio Sr. Bofill reconoce que el edificio

adquirido por el Estado ha sido destinado para la instalación en él de la Jefatura Superior de Policía, como se le advertía en 11 de Abril de 1929:

Considerando que la falta de presentación de los recibos correspondientes o del contrato de inquilinato de la casa sita en la Vía Layetana, 43, impide fijar la cuantía de la indemnización por los daños y perjuicios que por el traslado se ocasionaron al arrendatario,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido estimar la reclamación que en la vía gubernativa, previa a la judicial, ha formulado don Francisco de P. Bofill, sobre abono de cantidad en concepto de daños y perjuicios sufridos al desalojar el local que ocupaba su comercio en la Vía Layetana, número 43, de la ciudad de Barcelona, para instalar en él la Jefatura Superior de Policía, pero solamente en la cuantía que corresponda a seis meses, tomando como base para fijarla el precio consignado en el contrato de arriendo de la expresada casa, desestimándola en todo lo demás que comprenden las instancias presentadas, a cuyo efecto ha de ser presentado dicho contrato y practicarse la oportuna liquidación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 1.132.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida, con la antigüedad de 17 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Enrique Bucardó Navarro, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Julián Fraile Arcónada.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.133.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid y destino en Medina del Campo, con la antigüedad de 18 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Abelardo Hernández Melian, número 25 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Felipe Félix Fernández.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 1.134.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Enrique Bucardó Navarro, a don Joaquín Cajal Puértolas, excedente del mismo empleo desde el 7 de Julio de 1929.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.075.

Habiéndose notado irregularidades y anomalías en los nombramientos de Tribunales para oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Liceos, en los años últimos desde 1927, y siendo conveniente conocer la ma-

nera cómo hayan sido verificados los nombramientos correspondientes a Tribunales de otras asignaturas, para añadir este dato a los que se obtengan en la investigación ordenada anteriormente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el señor Instructor encargado por Real orden del corriente mes de las investigaciones en la Sección de Liceos, se obtengan copias de los Tribunales nombrados para oposiciones a las demás Cátedras de Institutos, teniendo en cuenta que al hacer dichas copias o extractos no deberán inscribirse los nombres y apellidos de los Catedráticos nombrados, sino el número con que cada uno figure en el Escalafón reducido de la asignatura, en el día de hoy, del modo y manera con que se ha hecho en el preámbulo de la Real orden de 10 de Noviembre de 1930 rectificando el Tribunal de Geografía e Historia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor don Mariano Pozo García, Oficial mayor de este Ministerio.

Núm. 2.076.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Sagrada Teología, D. Joaquín Masdexart y Castellá, Profesor de Religión del Instituto nacional femenino de Segunda enseñanza "Infanta María Cristina", de Barcelona, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.077.

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales, por sexto turno, acordada por esa Dirección general en 17 del pasado Octubre (GACETA del 18):

Resultando que doña Honorina Paredes Llorente, número 1.770, reclama

de su omisión en la propuesta, y teniendo en cuenta que la interesada ha sido nombrada provisionalmente, por Orden de 1.º de Octubre de este año (GACETA de 3), para la Escuela de Guetadar (Navarra), siendo ratificado por Real orden de 5 de los corrientes (GACETA del 9), por lo cual, consolidado el derecho por sexto turno en Navarra, no tiene ya opción a nuevo nombramiento, y corresponde desestimar la reclamación:

Resultando que doña María de los Dolores Gil y Ruiz, número 1.773, interesa que, en vez de la Escuela de Tabladillo (Guadalajara), se le adjudique la de Macenas (Almería), que supone omitida, no siendo así, ya que por rectificación del censo corresponde a Maestras del primer Escalafón, según anuncio inserto en la GACETA del 14 de Junio de este año, por lo que se está en el caso de desestimar la reclamación:

Resultando que doña Adelina Domínguez Rodríguez, número 1.862, propuesta para la de Tourón-Melon (Orense), impugna el nombramiento de doña Aristides Soto Pombar, número 1.882, para Gense-Sas de Penelas, y comprobado que esta vacante es más antigua que aquella, corresponde acceder a lo solicitado, adjudicando en firme la Escuela de Sas de Penela a la Sra. Domínguez, y la de Tourón a la Sra. Soto:

Resultando que no es admisible la reclamación de doña Dolores Marimón Batalla, número 1.874, propuesta para Lérida-Espills-Sapeira, contra el nombramiento de doña Emilia Obregón Alonso, número 1.920, para Lérida-Puigvert, porque esta vacante es de fecha posterior a aquella, por lo que se está en el caso de desestimar la reclamación:

Resultando que doña Angela Argüello Alonso, número 1.875, propuesta para Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos, interesando que en vez de confirmarse en la plaza se le conceda la excedencia, ya que se halla en el séptimo mes de gestación, y teniendo en cuenta que la pretensión no puede apoyarse ni en el artículo 130 ni en el 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, se está en el caso de desestimar la solicitud y confirmar el nombramiento:

Resultando que doña Margarita García Vingut, número 1.886, reclama de las propuestas de siete Maestras para vacantes de la provincia de Lérida, que afirma solicitó al poner Cataluña en la comunicación de preferencias, y comprobado que no es cierta la afirmación, pues sólo solicitó de aquella región la provincia de Barcelona, se

está en el caso de desestimar la reclamación:

Resultando que doña María Josefa López y López, número 1.892, impugna su propuesta para Araya Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), fundándose en que además de cinco provincias que solicitó ha concretado su preferencia por vacantes dentro de la Península, afirmación que no es exacta según revisión efectuada, por la cual corresponde desestimar la reclamación y confirmarle el nombramiento:

Resultando que doña Cipriana del Prado y Burgos, número 1.908, impugna su propuesta para Huesca-Betesa, que no solicitó, pero silencia que en Toledo, Madrid y Segovia, a que aspiraba, no existían vacantes en las dos primeras, y las dos existentes en la tercera se adjudicaron a aspirantes con mejor número en la lista, por lo cual se le adjudicó la que le correspondía, se está en el caso de desestimar la reclamación, confirmando el nombramiento:

Resultando que doña Antonia Remona Ruiz de Castro, número 1.918, impugna su propuesta para Lérida-Civís, fundándose en que no solicitó en la mencionada provincia, sino en otras cinco, y comprobado que por no existir vacantes en la aludida provincia se le adjudicó la plaza que le correspondía, procede desestimar la reclamación y confirmarle el nombramiento:

Resultando que doña María Asunción Rubio y Rubio, número 1.930, impugna las propuestas de las números 1.762 y 1.790 para vacantes de León, fundándose en que las interesadas no son naturales de aquella provincia y ella prefiere las aludidas plazas, no habiendo solicitado la de Alava-Mendoza-Zorqueta-Cigoitia, y toda vez que el motivo de la impugnación carece de base legal, y al no corresponderle vacante de León se le adjudicó la que le pertenecía, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmarle el nombramiento:

Resultando que doña Natividad Amor Gómez, número 1.912, propuesta para Huesca-Castejón de Sobrarbe, impugna la propuesta de doña Dionisia Rodríguez García, número 1.934, para Lugo-Villalacú, correspondiéndole esta plaza por razón del preferente número que la reclamante ocupa en la lista única, se está en el caso de estimar la reclamación y adjudicar en firme a la señora Amor Gómez la Escuela de Lugo-Villalacú, y a la señora Rodríguez García la de Huesca-Castejón de Sobrarbe:

Resultando que doña Rufina Condaño y Díez, número 1.887, propuesta para Quintanilla-Cabrera (Burgos), im-

impugna la propuesta de las números 1.801 y 1.877 para las Escuelas de Quevedo y Vallunquera (Burgos), alegando, según los casos, la antigüedad de las vacantes, la preferencia de provincias y la condición de consorte, y estudiada la reclamación corresponde estimarla, adjudicándole en firme la Escuela de Burgos-Quevedo, y otorgando la de Burgos-Quintanilla-Cabreña a doña Leónida Díez-Ufano Valerio, número 1.801:

Resultando que doña Sivia Vázquez Sola, número 1.852, propuesta para La Coruña-Puentes de García Rodríguez-Devesa, impugna la propuesta de doña Lucía Fernández Fariza, número 1.893, para Pontevedra-Carbia-Loño, fundándose en que preferentemente solicitó la provincia de Pontevedra, y siendo ello exacto, se está en el caso de estimar la reclamación, adjudicando en firme a la señora Vázquez la Escuela de Pontevedra-Carbia-Loño, y a la señora Fernández la de La Coruña-Puentes de García Rodríguez-Devesa:

Resultando que doña Francisca Jiménez Ballesteros, número 1.847, y doña Isabel López Miguel, número 1.860, propuestas para Las Palmas-La Graciosa y Santa Cruz de Tenerife-San Borondón-Tazacorte, alegando que regentan en propiedad Escuelas municipales en Carabanchel Bajo y San Lorenzo del Escorial, lo cual acreditan, interesan que, al confirmarseles por sexto turno en las Escuelas nacionales, se les conceda simultáneamente la excedencia, pretensión idéntica que formula doña Amanda Domingo Asegurado, número 1.883, propuesta para Orense-Matamá-Laza, por regentar el cargo de Oficial de tercera clase en la Sección administrativa de Badajoz, y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, antes por el contrario, se puede beneficiar la enseñanza, no dando por consumido el turno de provisión y adjudicando de nuevo las tres mencionadas plazas, es del caso acordar:

1.º Nombrar Maestras propietarias en la fecha de la presente Real orden a doña Francisca Jiménez Ballesteros para la Escuela de Las Palmas-La Graciosa; doña Isabel López Miguel, para la de Santa Cruz de Tenerife-San Borondón de Tazacorte, y doña Fernanda Domingo Asegurado, para Orense-Matamá-Laza, cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

2.º Que a las tres referidas Maestras se les declare excedentes a partir de esta fecha, como comprendidas en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, las dos primeras, y en el caso cuarto del mismo

artículo la tercera, y de acuerdo con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que es la legislación aplicable a la época del servicio.

3.º Que se adjudiquen de nuevo por la presente disposición las tres mencionadas Escuelas:

Resultando que doña María del Olvido León Zapico, número 1.845, impugna su propuesta para las Palmas-Montaña-Blanca, fundándose en que solicitó vacante dentro de la Península y corresponde estimar la reclamación adjudicándole en firme la vacante de Orense-Matamá Laza:

Resultando que corresponde subsanar los errores de copia siguientes:

Número 1.781: El nombre de la Escuela es Barranca de Santiago.

Núm. 1.784: El segundo apellido es Larrubia.

Núm. 1.790: Es doña Eugenia María de la Presentación Ramos Fernández.

Núm. 1.810: La Escuela es Mosca-Bucnavista.

Núm. 1.812: La Escuela es Isora.

Núm. 1.814: La Escuela es Las Palmas-Santa Cruz-Puntallana-Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 1.823: La Escuela es Argüjio,

Núm. 1.877: El segundo apellido es Mahmiercas.

Núm. 1.858: La Escuela es Santa Cruz de Tenerife-San Vicente-Bellejo Bajo.

Núm. 1.881: La Escuela es Villaseca-Somera y Bajera; y

Núm. 1.887: El nombre es Felicidad:

Resultando que corresponde eliminar la propuesta de la número 1.904, doña María Josefa Gómez y Gómez para Soria-Lozana, ya que en virtud de oposición obtuvo la Escuela de Cuenca-Belmonte:

Resultando que en virtud de errores padecidos por la Sección Administrativa de Guadalajara, se otorgaron a la número 1.839, doña María del Pilar Fenollosa Marín, la Escuela de El Solillo, y a la número 1.843, doña Emilia Ares Mahón, la de Amayas, ambas en Guadalajara, corresponde adjudicar en firme a la Sra. Fenollosa la Escuela de Guadalajara-Cornuente, y a la señora Ares, la de Soria-Lozana:

Resultando que doña Severiana Pereiro Calvo, propuesta para La Coruña-Santiso-Ribadulla, como comprendida en la regla tercera de la Real orden de 3 de Julio de este año (GACETA del 5), tiene preferente derecho sobre la número 1.889, doña Pilar Coto Sánchez, propuesta para La Coruña-Santiso-San Román, y en su virtud corresponde adjudicar en firme a la señora Pereiro la Escuela de La Coruña-Santiso-San Román, censo de 404 habitantes, y a la Sra. Coto la de La Coruña-

Santiso-Ribadulla, censo de 349 habitantes:

Resultando que, según comunicaciones de las Secciones Administrativas de Guadalajara y Santa Cruz de Tenerife, corresponde adjudicar las vacantes de Canduete y Hembras de Laguna de Santiago en San Sebastián de la Gomera, respectivamente:

Resultando que doña Josefa Salguero Pereira, doña Lucía H. Martínez Rodríguez y doña Josefa Jiménez Portillo, por hallarse comprendidas en la regla tercera de la Real orden de 3 de Julio de este año (GACETA del 5), tienen perfecto derecho a que se les adjudique plaza por sexto turno, lo cual debe realizarse en la primera provisión:

Resultando que doña Josefa Ruiz Tavira, doña Elvira Martínez Fernández y doña María Petra Polo Martín, por sus servicios interinos anteriores al 12 de Abril de 1917, se hallan en iguales condiciones que las beneficiadas por la Real orden del 21 del pasado Octubre (GACETA del 28), por lo cual las mencionadas tres Maestras deben ocupar al final de la lista única el puesto que les corresponda:

Considerando que, por virtud de las anulaciones de propuestas y la incorporación de nuevas vacantes, detalladas en los Resultandos precedentes, corresponde ingresar por sexto turno a las cuatro primeras de la lista única, en expectación de destino a partir de la última nombrada, y que figuran en la Orden de esa Dirección general de 17 de Junio de este año (GACETA del 18),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las reclamaciones y observaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los Resultandos de la presente disposición.

2.º Que, por virtud de las mencionadas resoluciones y agregaciones de Escuelas, que producen las naturales alteraciones en la propuesta provisional, se consideran confirmadas las propuestas acordadas por Orden de esa Dirección general de 17 del pasado Octubre (GACETA del 18), con las solas modificaciones contenidas en los Resultandos de esta Real orden, adjudicando, además, plaza a las primeras cuatro Maestras en expectación de destino, o sea: número 1.937, doña Joaquina Bayo Molina, para Las Palmas-La Graciosa; número 1.939, doña Justina García Pascual, para Las Palmas-Montaña Blanca; número 1.940, doña María C. Garrido González, para Santa Cruz de Tenerife-San Borondón-Tazacorte, y número 1.941, doña Blasa Fernández y Fernández, para San-

ta Cruz de Tenerife-Hembras de Laguna de Santiago-Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los nombramientos de que se trata en virtud del sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

4.º Que, a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (GACETA del 2 de Julio y 28 de Agosto), se haga constar que las nombradas para Escuelas en Canarias lo son con carácter forzoso y, por consiguiente, con derecho a la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

5.º Que todas las nombradas habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo de treinta días, contado desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, excepto las designadas para Canarias, que aquél se amplía a cuarenta y cinco días.

6.º Que se signifique a las interesadas que la colocación en el Escalafón se ajustará a la fecha efectiva de la provisión, a que se refiere el apartado anterior, y prescindiendo del número que tenían asignado en la lista única.

7.º Que se declare que las disposiciones de esta Real orden agotan la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.078.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Julio de este año (GACETA del 5) y en virtud del sexto turno (ingreso de interinas) han sido nombradas Maestras propietarias, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados:

Málaga, número 1.571, doña Josefa Rivas Ferrer, para la Escuela de Peñón de Vélez.

Cuenca, número 1.601, doña Isabel Manjares Carrascosa, para Casa del Olmo-Villagarcía del Llano.

Huesca, número 1.556, doña María Carbajo Sáiz, para Lusera Nocito.

Número 1.562, doña Catalina Sastre Jiménez, para Ainielle-Barbenuta.

Orense, número 1.595, doña Lucía Ruiz González, para Nogueiroa-Irrijo.

Número 1.599, doña Carmen Rodri-

go Fernández, para Robledo-Villamarín.

Número 1.605, doña Amalia Vas Escartín, para Rebordecho-Villar de Barrio.

Número 1.612, doña Edelmira Paz Lorenzo, para Geces de Cima-Verín.

Número 1.612 bis, doña Cecilia Lencías Gómez, para Castiñeira-Villarino de Couso.

Número 1.613, doña Carmen Arévalo Muíño, para Fernadeiros-Muíños.

Número 1.614, doña María del Pilar Argüello Alonso, para Codosedo-Sarreaus.

Número 1.624, doña Teresa Cirila Latosa, para Paradela-Manzaneda.

Número 1.726, doña María de los Angeles Pascual González, para Requejiño-Junquera de Ambia:

Resultando que según participan las respectivas Secciones administrativas, las mencionadas Maestras no se posesionaron de sus empleos, dejando transcurrir con exceso el plazo reglamentario de posesión:

Considerando que conforme al artículo 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a este servicio, las Maestras de que se trata renuncian a sus nombramientos, con pérdida de todos sus derechos:

Considerando que las referidas Escuelas deben ser adjudicadas de nuevo por sexto turno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que por virtud del artículo 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a este servicio, se considere que las Maestras mencionadas renunciaron a los nombramientos extendidos a su favor, con pérdida de todos sus derechos y baja, por consiguiente, en la lista.

2.º Que las Escuelas de que se trata se adjudiquen de nuevo por sexto turno, ya que al no haberse posesionado las nombradas, no consumieron aquél.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.079.

Ilmo. Sr.: Amortizada por Real orden de 10 de Noviembre de 1923 la Cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, disponiéndose que esa enseñanza se diese desde entonces por acumulación:

Considerando que la Cátedra de Composición musical representa el grado superior de formación técnica de un Conservatorio, como signo de los valores nacionales presentes y garantía para los futuros en la noble tarea de exaltar nuestra personalidad musical, afortunadamente bien acreditada hoy, con obras de maestros españoles, cuya fama y éxitos refluyen desde los países más cultos, y si bien nuestro Real Conservatorio de Madrid posee Maestros dignísimos, es conveniente, sin embargo, reforzar su acción educadora con elementos de los que, fuera de él, dan más lustre, merced a su resonancia mundial, a la música española, y así constituir un núcleo de máximo prestigio, alentador para las nuevas generaciones de artistas, necesitadas de buscar su inspiración sobre los procedimientos técnicos del día, capacitándose en el arte de verter en moldes de modernidad el caudal maravilloso de nuestras tradiciones musicales, así en lo popular como en lo erudito:

Considerando, en cuanto se refiere a la dotación de la Cátedra de Composición, que, si bien quedó amortizada la suya correspondiente, existe hoy en la plantilla del Centro docente de referencia una dotación que últimamente sirvió para completar los años de servicio de un Profesor de otra enseñanza que quedaba jubilado, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desamortice la Cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, y para que quede debidamente atendida se aplique a ella la dotación vacante disponible.

2.º Que la referida Cátedra de Composición se anuncie a concurso libre para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de dicho Centro docente, atendiendo, además, con ello a los acuerdos formulados reiteradamente por el Claustro del mismo, habiendo de acreditar los concursantes capacidad para dicho cargo, declarando sus méritos, especialmente en lo que respecta a dicha asignatura, mediante obras doctrinales y de divulgación docente, composiciones musicales acogidas con aplauso general dentro y fuera de España, labor pedagógica sobre lo mismo, y todo lo que sitúe en grado eminente su personalidad dentro de la profesional; y

3.º Que en su día, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 26, se pida a la Real Academia de San Fernando, al Real Consejo de Instrucción pública y

Claustro del Real Conservatorio un candidato de entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.980.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, la Cátedra de Dibujo de Bofajes, de Estatuas y del Natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie al turno de oposición, que es al que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último, entre artistas que posean el título correspondiente que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia o tengan aprobados cuatro cursos de enseñanza de Bellas Artes en las Escuelas de Barcelona y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: En atención a las contradictorias aspiraciones que sobre el Consorcio Resinero se vienen manifestando, unas veces privadamente y otras en la Prensa, y siempre reflejando tendencias contrapuestas, según el criterio que las inspira, alegando cada cual razonamientos respetables, en el deseo de conocer de manera cumplida lo que con este asunto se relaciona, dando las necesarias facilidades para ello, teniendo presentes todos los intereses con las determinaciones de la justicia en la resolución que proceda adoptar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información pública y escrita, por término de dos meses, contados desde el siguiente día a la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para que los interesados por cualquier causa en el Consorcio Resinero presenten en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las solicitudes y pretensiones que conciernan oportunas en relación con el mencionado Consorcio.

2.º Que se procure por los concurrentes a esta información razorar sus demandas, teniendo en cuenta los datos y antecedentes que por conocimientos adquiridos o experiencia personal apoyen el criterio que sustenten.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.318.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

7.840. D. Francisco Raluy Coll. — Binéfar (Huesca).

7.841. D. Santiago Allué Santués. — Cortillas (Huesca), Barrio, 3.

7.842. D. Ventura Lagraba Terrén. Hecho (Huesca), San Pedro.

7.843. D. Justo Abós Fuertes. — Nueno (Huesca), Santa Eulalia de la Peña.

7.844. D. Ramón Labarria Campo. — Lugar de Palernoy-Bailo (Huesca).

7.845. D. Antonio Carro Valles. — Sierte (Huesca), San Juan, 1.

7.846. D. Antonio José Barruel. — Ilche-Barbastro (Huesca).

7.847. D. Clemente Muñoz Oril. — Ferrerueta de Huerva (Teruel), Baja.

7.848. D. Ponciano Sánchez Villel. Villarquemado (Teruel), Pozo.

7.849. D. Roque Ramón Ventura. — Villarquemado (Teruel), San Roque.

7.850. D. Jerónimo Lahoz Alvarez. Fonfria (Teruel), Olmo, 3.

7.851. D. Emilio Martínez Rueda. — Ojos Negros (Teruel), Carrasalinas.

7.852. D. Félix Salvador Argente. — Teruel, Portillo, 16.

7.853. D. Miguel Martín Muñoz. — Andorra (Teruel), avenida del Dos de Mayo, 2.

7.854. D. Manuel Losilla Serrano. Cutanda (Teruel).

7.855. D. Salvador Pérez Valenzuela. — Fuentes Claras (Teruel), La Plaza.

7.856. D. Juan Navarro Navarro. — Gea (Teruel), Alta.

7.857. D. Federico Tomás Villanueva. — Nogueroles (Teruel), María Torreltrillo.

7.858. D. Vicente Hernández Moreno. — Monreal del Campo (Teruel), calle Mayor, 63.

7.859. D. Miguel Bermes Carceller. La Fresneda (Teruel), Empedrada.

7.860. D. Benedicto Olivar Vicente. Villarquemado (Teruel), Las Eras.

7.861. D. Braulio Ferrerueta Herrera. — Villaverde (Teruel), Begajo.

7.862. D. Francisco Salvadora Used. — Belchite (Zaragoza), San Ramón, número 12.

7.863. D. Benito Aznar Millán. — Frasobases (Zaragoza), Guizadera, 12.

7.864. D. Martín Cortés Cortés. — Zaragoza, Las Armas.

7.865. D. Julián Pérez López. — Biota (Zaragoza), La Fuente.

7.866. D. Martín Lafuente Lafuente. — Plasencia de Jalón (Zaragoza), (Afueras).

7.867. D. Eustasio Ramón Cetina. Calatayud (Zaragoza), barranco de Los Pozos.

7.868. D. Lorenzo Lapetra Pueyo. Urriés (Zaragoza).

7.869. D. Cándido Pérez Caballero. Calatayud (Zaragoza), Barranco de Soria, número 6.

7.870. D. Elias Aznar Sánchez. — Moreta de Jalón (Zaragoza).

7.871. D. Elias Arjolicueta Urra. — Zaragoza, Paseo de Sagasta, 3.

7.872. D. Melchor Andaluz Gimeno. Aranda de Moncaya (Zaragoza), Tabaco, 2.

7.873. D. Manuel Tirrory Aguilar. — Nonaspe (Zaragoza), Casilla de Llentico.

7.874. D. Miguel Bernal Bueno. — Valtorres (Zaragoza), Mayor, 14.

7.875. D. Martín Arto Ortiz. — Belchite (Zaragoza), Portal, 16.

7.876. D. Andrés García Martínez. — Calatayud (Zaragoza), Bañuelo, 14.

7.877. D. Antolín Asensio Frailes. — Egea de los Caballeros (Zaragoza), Herrerías, 16.

7.878. D. Jesús Cupillar Poles. — Tauste (Zaragoza), Iglesia, 33.

7.879. D. Antonio Cornago Marco. — Aranda de Moncayo (Zaragoza), Baja del Castillo, 14.

7.880. D. Justo Fraguas Ruiz. — Aranda de Moncayo (Zaragoza), Alta del Castillo, 13.

7.881. D. Gregorio Planas Capilla. — Alfafarín (Zaragoza), Ramón y Cajal, número 31.

7.882. D. Pascual Colas Roy.—Calatayud (Zaragoza), Soria, 12.

7.883. D. Vicente Mora Sánchez.—Calatayud (Zaragoza), San Roque.

7.884. D. Celestino Moreno Gilaberte.—Calatayud (Zaragoza), Colegio, 6.

7.885. D. Indalecio Muñoz Urés.—Calatayud (Zaragoza), San Marcos, 5.

7.886. D. Manuel Martínez García.—Calatayud (Zaragoza), Cotor, 9.

7.887. D. Miguel Martínez Moreno.—Calatayud (Zaragoza), Buen Aire.

7.888. D. Andrés Martínez Herrero.—Calatayud (Zaragoza), plaza de Eriüeta, número 7.

7.889. D. Mariano García Esteban.—Calatayud (Zaragoza), Consolación.

7.890. D. Marcos Canela Expósito.—Sástago (Zaragoza), San Miguel, 22.

7.891. D. Dámaso Arguedas Martínez.—Atecas (Zaragoza), La Camacona.

7.892. D. Justo Moliner Martínez.—Alfajarín (Zaragoza).

7.893. D. Julián Buey Malén.—Uncastillo (Zaragoza), Baños, 14.

7.894. D. Silvestre Abadía María.—Zaragoza, Costa Alvarez, 53, 2.º

7.895. D. Elías Serrano Noveila.—Almonacid de la Cuba (Zaragoza), Arbellón, 10.

7.896. D. Antonio Hernández Domínguez.—Mara (Zaragoza), San Roque.

7.897. D. Bonifacio Melguiso Alonso.—Ateca (Zaragoza), Extramuros.

7.898. D. José García Marqués.—Villafranca (Zaragoza), Nueva de Ebro, 30.

7.899. D. Vicente Villar Florida.—Belchite (Zaragoza), San Lorenzo, 4.

7.900. D. Timoteo Baguesté Besgos. Buera (Zaragoza), calle de la Fuente, número 25.

7.901. D. José Gallego Virús.—Alfara (Zaragoza).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.902. D. Feliciano Lour García.—Muniesa (Teruel), Santa Bárbara, 13.

7.903. D. Félix Hernández Doderó.—Castellote (Teruel), Pantano.

7.904. D. Tomás Ezpílez Abir.—Teruel, Arrabal-Mayor, 14.

7.905. D. Juan Encuentra Solano.—San Juan (Zaragoza), Mozarrifar, 203.

7.906. D. Cándido Laucín Vicente.—Morata de Jalón (Zaragoza).

7.907. D. Antonio Clemente Blasco.—Calatayud (Zaragoza).

7.908. D. Martín Blasco Arévalo.—Calatayud (Zaragoza), La Paz.

7.909. Doña Felisa Marín Moros.—Calatayud (Zaragoza), San Torcuato, número 12.

7.910. D. Juan Francisco Mateo Lu-

zón.—Calatayud (Zaragoza), plaza de San Andrés.

7.911. D. Francisco Faulo Aparicio.—Pina de Ebro (Zaragoza), Suscal, 43.

7.912. D. Antonio Bonestre Poblador.—Caspé (Zaragoza), Inmaculada, número 40.

7.913. D. Mariano Aguas Jiménez.—Navardún (Zaragoza).

7.914. D. Martín Bailo Lucía.—Plenas (Zaragoza), Medio.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

7.915. D. Francisco Mir.—Laluzza (Huesca), plaza Mayor, 4.

7.916. D. Mariano Bayod Calatayud.—Albalete del Arzobispo (Teruel).

7.917. D. Manuel Campor Roche.—Tauste (Zaragoza), La Rosa, 16.

7.918. D. Pedro Peñalosa Vague.—Calatayud (Zaragoza), barrio de la Consolación.

7.919. D. León Clemente Ciudad.—Egea de los Caballeros (Zaragoza), calle de la Gata, 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

7.920. D. Dámaso Fustero Murillo.—Alfajarín (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.319.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

7.921. D. Antonio López Galea.—San Fernando (Cádiz), Macarredo, 9.

7.922. D. Pedro Franco Díaz.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), pago del Caivario

7.923. D. Manuel Corral Jiménez.—La Línea (Cádiz).

7.924. D. Luis Muñoz Molineros.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizón, 26.

7.925. D. Rafael Gaviño Remón.—Puerto Real (Cádiz), Concepción, 3.

7.926. D. Cristóbal Muñoz Borrega Jerez de la Frontera (Cádiz), Arguillés, 7.

7.927. D. Sebastián Baro Montero.—Chiclana (Cádiz), R. Auñón, 16.

7.928. D. Félix Moreno Fernández.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).

7.929. D. Patricio García Arabola sa.—Algeciras (Cádiz), José Román, 5

7.930. D. Cristóbal López Moreno Jerez de la Frontera (Cádiz).

7.931. D. Francisco Rodríguez Catalán.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), San Antonio, 13.

7.932. D. Bartolomé García Tocón.—Utrique (Cádiz), Extramuros.

7.933. D. Manuel Elías Luque.—Castro del Río (Córdoba), Salud, 21.

7.934. D. José Mármol Garrido.—Castro del Río (Córdoba), Huertas, número 37.

7.935. D. Martín Muñoz Caravaca.—Bujalance (Córdoba), Flores, 1.

7.936. D. Valeriano Ruiz Yedra.—Cabra (Córdoba), calle de Santo Cristo.

7.937. D. Antonio García Valverde.—Adamuz (Córdoba), Cárcel, 33.

7.938. D. Antonio Cantador Redondo.—Adamuz (Córdoba), Calvario, 5.

7.939. D. Manuel Pérez Cantero.—Cabra (Córdoba), Pedro Gómez, 18.

7.940. D. José Martín Medina.—Villa del Río (Córdoba), Pescadería, 4

7.941. D. Antonio López Rodríguez.—Villa del Río (Córdoba), Maestra, 17

7.942. D. Pedro Sánchez Pérez.—Lucena (Córdoba).

7.943. D. Juan Pérez Sánchez.—Lucena (Córdoba), Peñuelas, 39.

7.944. D. Francisco Mellado Ruiz.—Córdoba, Regina, 1.

7.945. D. Alfonso Roldán Barrios.—Córdoba, Rivas y Palma, 6.

7.946. D. Rafael Navajas Clemente.—Córdoba, Alcaudete, 8.

7.947. D. Juan Salazar Garrido.—Bujalance (Córdoba), Mateo Pérez, 8.

7.948. Doña Manuela López Ortiz.—Lucena (Córdoba), Alamos, 56.

7.949. D. Manuel Egea Navarro.—Lucena (Córdoba), Mediabarba, 52.

7.950. D. Diego Martínez Berral.—Fernán-Núñez (Córdoba), M. Fernán dez, 55.

7.951. D. Antonio Granados Carvajal.—Lucena (Córdoba), Mediabarba número 92.

7.952. D. Francisco Guerrero Palacios.—Córdoba, Rodríguez Sánchez, 2.

7.953. D. José Romero Jiménez.—Lucena (Córdoba), Mediabarba, 67

7.954. D. José Muñoz Cuenca.—Lucena (Córdoba), Viana, 15.

7.955. D. José María Espino Pino.—Lucena (Córdoba), Alhama, 30.

7.956. D. Gregorio Gómez Jurado. Belalcázar (Córdoba), Hernán Cortés, número 56.

7.957. D. Luis Jiménez Guerrero.—Lucena (Córdoba), Cabriñana, 6.

7.958. D. José López Jiménez.—Lucena (Córdoba), Juan Blázquez, 12.

7.959. D. Manuel Rodríguez Bajo.—Pozoblanco (Córdoba), San Sebastián, número 38.

7.960. D. Pedro Barrera Reina.—Encinas Reales (Córdoba), Pósito, 6.

7.961. D. Francisco Hidalgo Moreno.—Cabra (Córdoba), Casilla de la Escuela.

7.962. D. Manuel Recha Hidalgo.—Aracena (Huelva), calle Santo Domingo

7.963. D. Jorge Andrada Romero.—Villarrasa (Huelva).

7.964. D. Antonio Colchero Jiménez.—Tomares (Sevilla), calle Navarro Caro.

7.965. D. Antonio Pachón Chías.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Sol, 64.

7.966. Doña Lucrecia Leira López. Carmona (Sevilla).

7.967. D. José Luis Valcárcel Moret. Sevilla, Leoncillos, 6.

7.968. D. Rafael Romero Gómez.—Coripe (Sevilla), calle Antonio Mije.

7.969. D. José Fernández López.—Ecija (Sevilla), General Weyler, 24.

7.970. D. Miguel Pernia Palma.—Morón de la Frontera (Sevilla).

7.971. D. José Barrego Caldero.—Éstepa (Sevilla), Baja, 16.

7.972. D. José Fernández Martín.—Tomares (Sevilla), General Primo de Rivera.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.973. D. Juan Moreno Marchán.—Bornos (Cádiz), Cuevas, 7.

7.974. D. Manuel Corral de la Torre.—Algeciras (Cádiz), calle de Los Arcos.

7.975. D. Juan Giménez Gago.—Benaoccar (Cádiz), Asensio Gil, 8.

7.976. D. Santiago Domínguez Charro.—Jerez de la Frontera (Cádiz), finca "Santa María del Pino".

7.977. D. José Serván Mulero.—Vejer de la Frontera (Cádiz).

7.978. D. Francisco Canto Cantero.—San Fernando (Cádiz), Carmen, 3.

7.979. D. Sebastián García Rodríguez.—Medina Sidonia (Cádiz), Avenida Cayetano del Toro, 11.

7.980. D. José Ibáñez Pérez.—San Juan de Barameda (Cádiz), Gil Arias, 28.

7.981. D. Manuel García Herrera.—Vejer (Cádiz), Barrial, 3.

7.982. D. Francisco Horcas Castro. Valenzuela (Córdoba), San Pedro, 22.

7.983. D. Isidro Parejo López.—Lucena (Córdoba), Cabrilla, 23.

7.984. D. Pablo Algar López.—Lucena (Córdoba).

7.985. D. Rafael Maireles Carrasco. Lucena (Córdoba).

7.986. D. Alonso García García.—Santaella (Córdoba), La Guijarrosa.

7.987. D. Alonso Gálvez Hurtado de Rojas.—Lucena (Córdoba), plaza Barrera, 18.

7.988. D. Francisco Gómez Cabello. Aguilar de la Frontera (Córdoba), Mambrilla, 3.

7.989. D. Francisco Elías González.—Lucena (Córdoba), Viana, 7.

7.990. D. Francisco Ruiz Aranda.—Lucena (Córdoba), Catalina Marín, 32.

7.991. D. Antonio Alamo Carrillo.—Pedroche (Córdoba).

7.992. D. Antonio León Baeza.—Bujalance (Córdoba), Mateo Pérez, 18.

7.993. D. Antonio Espejo Sánchez. Pozoblanco (Córdoba), Obispo Pozuelo.

7.994. D. Francisco Zorra Infante. Almonaster (Huelva), calle Juliana.

7.995. D. Juan Pizarro Sánchez.—Útrera (Sevilla), Casas del Castillo, 46.

7.996. D. Manuel Rosado González. Ecija (Sevilla), Beatas, 1.

7.997. D. Alfonso Franquera González.—Buronillos (Sevilla), Barrio Nuevo, 75.

7.998. D. Manuel Álvarez León.—Sevilla, Hiniesta, 25.

7.999. D. José Mansera Mazuelos.—Osuna (Sevilla), Ecija, 24.

8.000. D. José Vázquez Alfaro.—Osuna (Sevilla), Quintana, 3.

8.001. D. Arcadio Arenilla Maldonado.—Osuna (Sevilla), C. R., Marín, número 38.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

8.002. Doña Josefa Cortés España. Medina-Sidonia (Cádiz).

8.003. D. Manuel Sánchez Moguel. Medina-Sidonia (Cádiz), Espíritu Santo, 14.

8.004. D. Antonio Solano Devesa.—Algeciras (Cádiz), Teniente Riera, 5.

8.005. D. Rafael Pineda Delgado.—Lucena (Córdoba), Camino Chana de Cuatro Cerrillos.

8.006. D. Juan Romero Solés.—Lucena (Córdoba), La Parra, 19.

8.007. D. Pablo Encinas Jiménez.—Pozoblanco (Córdoba), Barrio Bajo, 36.

8.008. D. Manuel Rivas Rodríguez. Lucena (Córdoba), Palacios, 23.

8.009. D. Joaquín Baños Rubio.—Belalcázar (Córdoba), Belmes, 21.

8.010. D. Paulino Chavero Barrera. Isla de Saltes, Ayuntamiento de Huelva.

8.011. D. Manuel Núñez Ruiz.—Ecija (Sevilla), Comedias, 4.

8.012. D. Manuel Jiménez Seda.—Mairena del Alcor (Sevilla), Gandul, número 59.

8.013. D. Bartolomé García Cantero.—Lucena (Córdoba), Catalina Marín, 32.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

8.014. D. Juan Cuenca Cruz.—Villa del Río (Córdoba), Extrarradio.

8.015. D. Manuel Montero Benítez. Cazalla de la Sierra (Sevilla).

8.016. D. Vicente González Ruiz.—Lebrija (Sevilla), plaza de Castillejos, número 2.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.320.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos del Delegado general para España de la Compañía de Seguros "Assecuranz-Union-Von-1865", Transportes, y del Inspector de ese Centro Sr. Toni, con motivo de la visita de inspección ordenada; y

Resultando que la Compañía "Assecuranz-Union" se halla en situación de suspensión de pagos en Alemania, habiéndose ordenado por la Casa central de Hamburgo a la Delegación española se abstenga de todo pago de averías; que el Delegado general para España ha suspendido la aceptación de nuevas operaciones de Seguros; que se tiene noticias que la Casa central de Hamburgo ha solicitado la liquidación voluntaria, con arreglo a las leyes alemanas; que los resguardos del depósito necesario constituido por la Compañía a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión, a los efectos de la ley de Seguros, se encuentran en poder del Banco Alemán Transatlántico, de esta Corte, estando constituido uno de ellos por la Compañía aseguradora y los demás por el mencionado Banco, aunque todos ellos afectos a aquella obligación; que los intereses de estos valores se vienen abonando directamente por dicho Banco a la cuenta de la Casa central de la Compañía aseguradora, y que el Delegado

en España no puede disponer de esos intereses para las atenciones del negocio español:

Considerando: 1.º Que los hechos anteriormente consignados suponen una situación anormal de la Compañía en el país de origen y un funcionamiento también anormal en España, desde el momento que se ha suspendido el pago de averías y que el Delegado general carece de la autonomía necesaria para el régimen normal del negocio español, puesto que no dispone libremente de los ingresos de la totalidad del negocio. 2.º Que en tales circunstancias no resultan garantizados los intereses de los asegurados españoles, siendo peligrosa y grave la situación por encontrarse la Compañía en suspensión de pagos en el país de origen y poder retirar de España fondos pertenecientes a reservas e intereses de los depósitos necesarios, en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas en nuestro país. 3.º Que todo ello supone se viene incumpliendo la ley de Seguros de 1908, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes en cuanto se refiere a atribuciones del Delegado y reservas íntegras en España:

Vistos los artículos 33, tercer párrafo de la ley de Seguros, y 133 y 134 del Reglamento, y la propuesta del Inspector Sr. Toni; teniendo en cuenta la urgencia del caso y de conformidad con la propuesta del Negociado correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se declare en suspenso la inscripción en el Registro, ramo de Transportes, de la Delegación general para España de la Compañía "Assecuranz-Union-Von-1865", e intervenida por el Inspector del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros, D. José Manuel Verdú Illán, en tanto no se aclare la verdadera situación de la Compañía en el país de origen.

2.º Que por dicho Interventor de ese Centro se proceda a la incautación de todos los libros y documentación oficial, como asimismo de todas las disponibilidades en metálico y valores afectos o procedentes del negocio español en cuanto puedan servir para el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Compañía en virtud de contratos suscritos en España o que en ella hayan de tener cumplimiento.

3.º Que por el Interventor se proceda asimismo a retirar los intereses producidos por los depósitos necesarios y los que en lo sucesivo devengan, cuyos resguardos se hallan en poder del Banco Alemán Trasatlántico de Madrid.

4.º Que por el mencionado Banco Alemán Trasatlántico se facilite el cumplimiento de esta Real orden en la parte que le afecta y se abstenga en lo sucesivo de abonar intereses ni cantidad alguna en la cuenta de la Casa central de la Compañía "Assecuranz-Union".

5.º En el plazo de treinta días, a partir de la incautación, se propondrá por el Interventor respecto a la continuación de operaciones o liquidación, en su caso, y si ésta ha de ser voluntaria o forzosa e intervenida, según resulte de la situación de la Casa central y del estudio de las averías y siniestros pendientes de liquidación o pago, contratos vivos y todo cuanto deba ser tenido en cuenta para conocer la verdadera situación económica de la Delegación española; y

6.º Que por esa Inspección general se dé cuenta de esta Real orden a la Junta consultiva de Seguros, en la primera sesión que celebre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.321.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Comité paritario interlocal de Transportes de Madrid consultando si los obreros empleados en Servicios de Pompas Fúnebres de Madrid, pero dependiendo de establecimientos o industrias que tienen su residencia fuera del término municipal de esta Corte están sometidos a la jurisdicción de la Sección de Pompas Fúnebres que preside el firmante del escrito; y pidiendo, en cumplimiento de acuerdo de dicho Comité paritario, que la repetida Sección de Pompas Fúnebres extienda su jurisdicción al mismo radio que tienen las restantes Secciones del mencionado Comité paritario interlocal de Transportes:

Considerando que el mencionado escrito contiene dos cuestiones diferentes, cuales son la de si con la jurisdicción actual de la Sección de Pompas Fúnebres tiene ella competencia para entender en los problemas referentes a los obreros que Empresas radicantes fuera del término municipal de la Corte tienen empleados en sus sucursales de Madrid, y la referente a la extensión de la jurisdicción de la dicha Sección al mismo radio en que se desenvuelven las otras Secciones del mismo Comité:

Considerando que es de todo punto

indudable que los obreros que trabajan dentro de un término municipal, sea cualquiera el punto donde radique el establecimiento principal, han de estar sometidos a la jurisdicción del Comité paritario que entienda en aquella jurisdicción, ya que lo contrario sería crear una duplicidad de jurisdicciones y fueros con perjuicio de la armonía en la resolución de los problemas, y mucho más habida consideración de que dentro de la provincia de Madrid no existe más Comité paritario de dicha industria que el local de esta capital, lo que traería como consecuencia que obreros que trabajasen en una misma localidad tuvieran diferente trato, diferente fuero y diferentes condiciones de trabajo:

Considerando que el Comité paritario interlocal de Transportes Terrestres de Madrid está integrado por tres Secciones, que son de Tracción Mecánica, Tracción a Sangre y Pompas Fúnebres, y que de ellas, las dos primeras tienen jurisdicción sobre las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Ciudad Real y Cuenca, en tanto que la última sólo la tiene sobre el término municipal de Madrid, no existiendo en las provincias indicadas ningún Comité paritario que regule esta industria, lo que hace que los obreros a ella pertenecientes tengan un trato diferente y sus condiciones de trabajo carezcan de la regulación que sin duda tendrían de extenderse la jurisdicción de la Sección de Pompas Fúnebres a las mencionadas provincias, a lo que nada se opone y si lo abona el que no teniendo extraordinario desarrollo la mencionada industria en las provincias indicadas, difícil y costoso sería constituir en cada una de ellas un Comité del ramo, y es, sin duda, más sencilla y económico extender la jurisdicción de la de Madrid; con lo que, además, el carácter de interlocal del Comité que corresponde esta Sección tendrá completamente su fundamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Sección de Pompas Fúnebres del Comité paritario interlocal de Transportes Terrestres de Madrid, aun cuando tuvo carácter local y circunscrita su jurisdicción al término municipal de Madrid, fué siempre competente para entender en cuantas cuestiones se relacionasen con obreros que trabajasen en esa industria dentro del dicho término municipal, cualquiera que fuese la residencia de la Empresa o establecimiento de que dependieran; y

2.º Que la jurisdicción de la Sección de Pompas Fúnebres del Comité

paritario interlocal de Transportes Terrestres de Madrid se extiende, a partir de esta fecha, a las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Ciudad Real y Cuenca, teniendo, por tanto, carácter interlocal y ejerciendo jurisdicción sobre igual circunscripción que el resto del Comité paritario de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 467.

Hmo. Sr.: Vistos el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por D. Vicente Enseñat, contra la concesión de registro de la marca 70.883 otorgada a D. Jaime Enseñat, y el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el recurrente alega como fundamento del recurso el que en la resolución adoptada se había prescindido de las manifestaciones hechas por el hoy recurrente, en el trámite de oposición:

Considerando que no pudo estimarse la alegación formulada, como demostrativa de un error de hecho, porque la Administración no sólo tuvo en cuenta las manifestaciones que el hoy recurrente formuló en su tiempo contra la concesión de la marca, sino que en el acuerdo recurrido se hace constar que el escrito de réplica del concesionario desvirtuaba fundamentos de la oposición y que se demostraba tener ya registrado dicho concesionario con anterioridad el nombre comercial, consistente en la misma denominación objeto de la marca; tratándose, por tanto, de la aplicación de un criterio en una cuestión ya juzgada, sin que se evidencie, ni demuestre documentalmente el error de hecho imputado, condiciones que exige el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929, reproducción del 14 del Reglamento de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por D. Vicente Enseñat, contra la concesión del registro de la marca 70.883.

por no haberse cometido en la resolución adoptada error de hecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

P. D.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 24 de dicho mes (GACETA número 297) para proveer una plaza de Oficial de tercera y tres de Auxiliar del Ayuntamiento de Albacete:

Sargento licenciado Luis Gil Gómez, de veintiocho años de edad.

Idem id. Laureano Palomares López, de treinta y un años.

Cabo idem Enrique Sánchez Blanco, de veintiséis años.

Idem id. Pascual Campos Moreno, de veintiséis años.

Guardia civil en activo Alejandro Poveda Merino, de veintiséis años.

Soldado licenciado Antonio Herreros Martínez, de veintiocho años.

Idem id. José Valero Serrano, de veinticuatro años.

Sargento de complemento Isidoro Tévar Cañabate, de veinticuatro años.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

José García Espinosa, por exceder de edad de treinta y cinco años, límite máximo exigido en la convocatoria.

José Joaquín Rodríguez Pajares, por no acompañar los certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Roque García Braojos, por idem idem id.

Manuel Izquierdo Pajares, por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en la Junta antes del día 4 del próximo mes de Diciembre.

2.ª Los no admitidos a concurso que presenten los documentos que les faltan para completar los expedientes en el plazo indicado, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de nombramientos de Notarios, hechos por Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1930, como consecuencia del concurso de Notarías, anunciado en la GACETA DE MADRID de 23 de Octubre de 1930.

1.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Villaviciosa a don Jesús García Robés y Menéndez de Lurca, que sirve la de Cangas de Onís.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Botorríta (Zaragoza), D. León Ledesma Cascán, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo abonará mensualmente 6,32 pesetas.

El de Añón, 10,06 ídem.

El de Botorríta, 35,71 ídem.

El Ayuntamiento de Botorríta tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará a la interesada, íntegramente, su pensión mensual.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes (Valencia), D. Juan Vallés Perelló, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Cofrentes abonará mensualmente 62,41 pesetas.

El idem de Alborache, abonará mensualmente 80,70 pesetas.

El idem de Alafoz, abonará mensualmente 18,79 pesetas.

El idem de Villa de Vés, abonará mensualmente 1,15 pesetas.

El idem de Caudete de las Fuentes abonará mensualmente 36,95 pesetas.

El Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad concedida.

Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Vacante la plaza de Oficial mayor de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, y acordado por la Comisión municipal permanente su provisión mediante concurso entre los

individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de la Administración local.

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por dicho excelentísimo Ayuntamiento, ha acordado anunciar a concurso la referida plaza de Oficial mayor, clasificada como de primera categoría y con el sueldo anual de 12.000 pesetas, pudiéndose presentar las instancias de los que aspiren a ella durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien ante el Ayuntamiento de Sevilla o en el Gobierno civil de la expresada provincia; ateniéndose los concurrentes para la regulación del concurso de que se trata, a las disposiciones publicadas en la GACETA de 3 de Octubre anterior, con ocasión del concurso para cubrir las Intervenciones vacantes en aquella fecha, todas las cuales registrarán en el que ahora se anuncia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (véase el Anexo único), visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Sevilla, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—
El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 3 de Julio de 1929 para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa vacante en este Liceo, considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que la correspondía de nuevo.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.
Señor Director del Liceo de Baeza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte la Cátedra de Composición, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del referido Centro docente de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha, entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Gómez Moreno.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Cátedra de Dibujo de ropajes de estatuas y del natural, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa que se inserta a continuación de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título correspondiente de los que expiden las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia, o tener aprobados cuatro cursos de enseñanza de Bellas Artes en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, condiciones que habrán de reunir los aspirantes antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas

de los documentos que justifiquen su capacidad legal, o sea: partida de nacimiento legalizada, si no perteneciera a este distrito notarial; certificación del Registro de Penados y Rebeldes y el título o documentos que justifiquen que el aspirante se encuentra dentro de las condiciones a que se refiere el párrafo tercero de este anuncio; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente: los dibujos hechos por procedimiento libre que tengan relación con la asignatura, estudios, plan de enseñanza, Memoria pedagógica, etcétera, de que sean autores dichos opositores, así como el recibo de haber abonado en metálico en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, según la Real orden de 12 de Marzo de 1925, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en los mencionados ejercicios de oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.
El Director general, Gómez Moreno.

PROGRAMA

para las oposiciones a la Cátedra de "Dibujo de ropaje de estatuas y del natural", vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

Primer ejercicio.

El Tribunal tendrá dispuestos varios dibujos hechos por alumnos de "Dibujo de ropajes", en gradación de adelantos, y de ellos se elegirán dos en el momento del ejercicio.

Inmediatamente antes, los opositores serán sorteados para establecer el orden en que han de comparecer, pues este ejercicio lo efectuarán separadamente, quedando incomunicados hasta el momento de actuar.

Cada opositor actuante, a la vista de los dos dibujos elegidos, expondrá de palabra, como dirigiéndose al alumno, los defectos, aciertos, etc., que halle en dicho dibujo, y formulará el plan y método que el alumno habrá de observar para corregir vicios de orientación, afirmar sus cualidades y valores positivos, etc.; todo ello dentro de media hora.

Las manifestaciones del opositor serán tomadas taquígraficamente, y, una vez traducidas, las firmará el Secretario y rubricará el Presidente, quedando en las oficinas de la Secretaría a disposición de los señores opositores.

Segundo ejercicio.

Consistirá en dibujar, por el procedimiento que desee el opositor y en papel del tamaño que éste elija, entre los límites máximo y mínimo que el Tribunal designe, un estudio de ropajes sobre modelo vivo.

Este ejercicio tendrá de cuatro

tres horas y se hará bajo la vigilancia del Tribunal.

Tercer ejercicio.

Tendrá por objeto dibujar, por procedimiento libre y en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde, una estatua, que se designará a la suerte, de entre las que el Tribunal disponga, así como el tamaño del papel, que, en todo caso, no será menor de un metro en su largo.

Al terminar cada ejercicio, el Tribunal, en sesión privada, votará la capacidad de cada opositor para continuar al ejercicio siguiente, publicándose en la tablilla los nombres de los que hayan sido aprobados y el número de votos obtenidos por cada uno.

Terminados los tres ejercicios, se exhibirán al público, así como cuantos trabajos hayan presentado los opositores, durante tres días, en local adecuado y de fácil acceso, publicándose en la *Presencia* diaria los días y horas de esta sesión.

Los Jueces que componen el Tribunal calificarán los ejercicios dando de uno a veinte puntos, e igualmente harán la calificación del grupo de obras presentadas, concediendo a este grupo de uno a treinta puntos, no pudiéndose hacer esta calificación hasta después de terminados los tres primeros ejercicios.

Para continuar la oposición no quedarán más que tres opositores como máximo, que serán los que hubieran obtenido mayor puntuación.

Cuarto ejercicio.

Cada uno de los opositores que hayan sido declarados aptos para continuar la oposición, hará un dibujo con lápices de colores, y a manera de croquis, en papel media tinta.

Este dibujo será hecho del modelo vivo, con ropajes y aisladamente por cada opositor, quien dispondrá el modelo y ropajes que el Tribunal proporcionará o el opositor, si dispone de ellos, pero en este caso ha de ser aprobado por el Tribunal.

Este ejercicio será de la duración que el Tribunal determine, pero necesariamente ha de estar dividido el tiempo en varios días, y se realizará en presencia del Tribunal.

Quinto ejercicio.

Consistirá en hacer un dibujo del modelo vivo y con ropajes, por procedimiento libre y en el tiempo y tamaño dispuestos por el Tribunal.

Si el Tribunal estimara que fuese necesario algún nuevo ejercicio para mejor calificación del valor de los opositores, podrá así disponerlo en la forma que crea más conveniente.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.
El Director general, Gómez Moreno.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento del excelentísimo señor Doctor D. Simón Hergueta y Martín, Académico numerario, se halla vacante en esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de los Estatutos, una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Medicina y Especialidades médicas, que la Academia, en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1930, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

Ser español.

Tener el grado de Doctor o de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un mérito reconocido.

Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—
El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Huesca, D. Joaquín Cajal Lasala, en solicitud de que se le concedan treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta.

Vistos: el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Antonio Jerez y Ferrer, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección Agronómica de Granada, solicitando prórroga de licencia por enfermo, a la que se le concedió por Real orden de 7 de Octubre último, enfermedad que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.º y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, licencia que termina el día 14 de Diciembre del corriente año, al Ingeniero Agrónomo señor Jerez y Ferrer.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.